### OPOSICIONES Y CONCURSOS

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11866 RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, del Tribunal Constitucional, por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de Ordenanzas vacantes en la plantilla laboral de dicho Tribunal.

Al amparo de lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2223/1984, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en relación con lo previsto en el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y disposiciones complementarias, previo cumplimiento de los requisitos legales y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979, de 3 de octubre,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.-Convocar, por el sistema de concurso, la provisión de dos plazas vacantes de Ordenanzas laborales, dotadas en el presupuesto del Tribunal Constitucional.

Segundo.-Las indicadas dos plazas de Ordenanzas laborales tienen el nivel 12 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, y les es de aplicación lo establecido en el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, la Ordenanza Laboral citada, el Convenio Colectivo correspondiente, el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2223/1984, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Tercero.-Los que deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico qué impida el desempeño de las funciones que tengan que desarrollar.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Cuarto.-Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán presentar solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el modelo (anexo I) de esta Resolución, en el Registro del Tribunal Constitucional, sito en la calle Doménico Scarlatti, número 6, Madrid, distrito postal 28003, en la forma establecida en el artículo 38.4, apartados b), c), d) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se adjuntará el correspondiente currículo vitae y los documentos que justifiquen las circunstancias alegadas y referidas a:

- a) Conocimientos de las funciones propias del puesto de Ordenanza laboral al que se concursa.
- b) Conocimientos sobre la utilización de máquinas de reprografia y terminales de equipos informáticos.
  - c) Otros méritos en relación con las funciones a desempeñar.

Quinto.-Expirado el plazo de presentación de instancias, el Secretario general del Tribunal Constitucional dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente y concediéndose a los excluidos, al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de sus peticiones, archivándose su instancia sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la mencionada Ley, teniéndose en cuenta lo dispuesto en su artículo 71.2. En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de subsanación de defectos e impugnaciones, el Secretario general dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Las listas provisionales y definitivas serán publicada en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-La Comisión de selección del concurso estará formada por tres miembros, nombrados por el Presidente del Tribunal, previa designación por la Junta de Gobierno. Uno de ellos deberá ser propuesto por el representante laboral en el Tribunal Constitucional. En igual forma se designarán los tres suplentes de la indicada Comisión.

A partir de su constitución, la Comisión de selección, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tituares o suplentes.

Durante sus actuaciones, la Comisión tendrá su sede en la del edificio del Tribunal Constitucional.

Séptimo.-A efectos de comprobar la capacidad y méritos alegados por los aspirantes, se procederá como sigue:

- a) Los aspirantes cumplimentarán un test psicotécnico.
- b) Se realizarán las comprobaciones oportunas, según lo dispuesto en el anexo II.
- c) Se celebrará con cada uno de los aspirantes la correspondiente entrevista.

Octavo.-La Comisión de selección, previo estudio del currículo vitae, test psicotécnico y valoración de los méritos alegados, a que se refiere el anexo II, baremo de méritos, hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de seleccionados por orden de puntuación, la cual no podrá superar el número de plazas

La Comisión igualmente podrá hacer pública una relación complementaria en la que figure la puntuación de los dos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, después de la correspondiente a la de los seleccionados, para el caso de que éstos no llegasen a formalizar el contrato.

El Tribunal Constitucional, previa autorización de su Presidente, formalizará con los dos seleccionados que obtengan mayor puntuación el oportuno contrato laboral, quienes, para adquirir la condición de Ordenanzas laborales, deberán superar satisfactoriamente el correspondiente período de prueba, según lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

Con anterioridad a la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en el plazo máximo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de seleccionados, los siguientes requisitos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Fotocopia de la titulación exigida o certificación académica en la que se acredite se han efectuado la totalidad de los estudios para su obtención.

Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni de haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia firme.

Los seleccionados que no presenten dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, la referida documentación no podrán ser contratados y perderán los derechos derivados de su selección, efectuándose el trámite de contratación con el aspirante que corresponda de los figurados en la relación complementaria a que se refiere la base octava de esta convocatoria.

Noveno.—Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de dicha Ley.

Décimo.—Contra las decisiones de la Comisión podrá interponerse la correspondiente reclamación ante la Presidencia del Tribunal Constitucional, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelta dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Undécimo.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de su publicación.

Duodécimo.—De conformidad con el artículo 59, número 5, apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la publicación de los sucesivos acuerdos relativos al proceso del concurso tendrá lugar en el tablón de anuncios de la sede de este Tribunal.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Presidente del Tribunal, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal Constitucional.

#### ANEXO I

Apellidos y nombr	·e	
número de document	o nacional de identid	ad
		. de 19
		***************************************
		***************************************

Solicita: Tomar parte en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha 18 de mayo de 1994 para cubrir dos plazas de Ordenanza laboral fijo en la plantilla laboral del Tribunal Constitucional.

Declara: Reunir la totalidad de los requisitos que se especifican en la convocatoria.

(Lugar y fecha)

Fdo.:

Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal Constitucional.

#### ANEXO II

#### **BAREMO DE MERITOS**

#### Baremo de méritos y su puntuación para el concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Ordenanzas laborales en el Tribunal Constitucional

1. La puntuación total será de cero a 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Primero.—Conocimientos referidos a las funciones propias del puesto de Ordenanza laboral al que concursa. Se valorarán con un máximo de tres puntos.

Segundo.—Conocimientos referidos a la utilización de máquinas de reprografía y terminales de equipos de informática, así como los referidos a otros méritos en relación con las funciones a desempeñar. Se valorarán con un máximo de siete puntos.

2. Para la apreciación de los conocimientos indicados en este baremo (números primero y segundo), alegados por los aspirantes, la Comisión de selección realizará las comprobaciones oportunas, a cuyo efecto se convocará, por una sola vez, a la totalidad de dichos aspirantes.

Las sesiones referidas al precedente apartado serán públicas y de las mismas se levantará acta.

# CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11867

ACUERDO de 10 de mayo de 1994, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus disposiciones transitorias tercera 1.2 y acuerdos del Pleno de éste Consejo de 7 de marzo de 1990, 10 de abril de 1991 y 12 de febrero de 1992, la Comisión Permanente del·Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 10 de mayo de 1994, y la Orden de 23 de marzo de 1994, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la misma localidad donde se produjeron los hechos determinantes del mismo.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Cuando el solicitante se encuentre destinado en una Sala de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicía o en una Sección de la Audiencia Nacional o de las Audiencias Provinciales, y la plaza pretendida sea la de Presidente de la respectiva Sala o Sección el tiempo mínimo de permanencia en el destino desde el que se concursa, será de un año cuando se hubiere accedido al mismo voluntariamente.

e) Los Magistrados que háyan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizado el período de suspensión hubieran solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no